



- IV. Que la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; señalando además que las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés.
- V. Que el primer párrafo del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, **en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.**
- VI. Que la Titular de la DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/2333, manifestó que, llevó a cabo la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites y encontró el proyecto solicitado denominado *"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA AUTOPISTA GUADALAJARA-COLIMA, EN EL TRAMO DEL KM. 103+510 AL KM. 120+000 EN EL ESTADO DE JALISCO"* con clave 14JA2012V0008, y en el que la información referente a los oficios en todo su contenido y sus anexos: GO/152200/399/2013, GO152200/089/2014, GO152200/265/2014, GO/152200/083/2015 y GO/152200/002/2016, es susceptible de ser clasificada de conformidad con los artículos 46, fracción XV y 142 primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito y 14, fracciones I y II de la LFTAPG, de acuerdo a los siguientes motivos: Al contener información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 fracción XV y 142 primer párrafo de la Ley de Instituciones de crédito, en específico del **Fideicomiso** Carretero SHCP y BANOBRAS, fideicomiso instituido de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por lo antes expuesto, este Comité de Información considera que se actualizan las hipótesis normativas previstas en los artículos 46, fracción XV y 142 primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito y 14, fracciones I y II de la LFTAPG, considerándola como información reservada por tratarse de un secreto fiduciario considerado como tal por las diversas disposiciones normativas antes señaladas.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:





ANTECEDENTES

- I. El 16 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Autopista Guadalajara-Colima, en el tramo del Km, del 103+510 al Km 120+000 en el Estado de Jalisco. Así como la relación de informes entregados ante SEMARNAT en cumplimiento a la autorización de impacto ambiental (se anexan la lista en word)." (SIC)

- II. El 11 de abril de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/2333**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que llevó a cabo la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites y encontró el proyecto solicitado denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA AUTOPISTA GUADALAJARA-COLIMA, EN EL TRAMO DEL KM. 103+510 AL KM. 120+000 EN EL ESTADO DE JALISCO"** con clave 14JA2012V0008, y en el que la información referente a los oficios en todo su contenido y sus anexos: GO/152200/399/2013, GO152200/089/2014, GO152200/265/2014, GO/152200/083/2015 y GO/152200/002/2016, es susceptible de ser clasificada como información **reservada-confidencial** de conformidad con los artículos 46, fracción XV y 142 primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito y 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAPG), de acuerdo a los siguientes motivos: Al contener información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 fracción XV y 142 primer párrafo de la Ley de Instituciones de crédito, en específico del **Fideicomiso Carretero Privado** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y BANOBRAS, fideicomiso instituido de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que la fracción I del artículo 14 de la LFTAIPG establece que se considerará como información reservada la que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.
- III. Que la fracción II del artículo 14 de la LFTAIPG establece que se considerará como información reservada los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, **fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



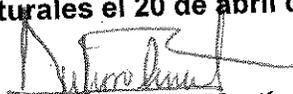
RESOLUCIÓN NÚMERO 152/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600095516.

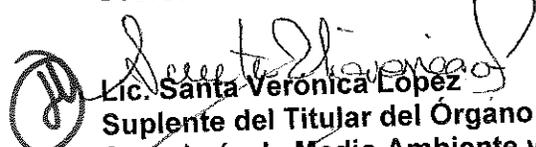
RESOLUTIVOS

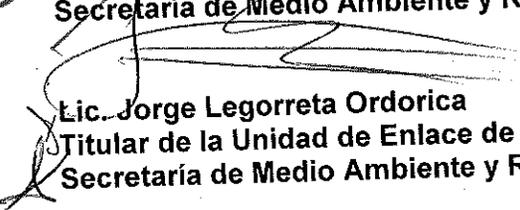
PRIMERO.- Se modifica la clasificación de información reservada-confidencial a confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/2333 de la DGIRA, de conformidad con los artículos 46, fracción XV y 142 primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y 14, fracciones I y II de la LFTAPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGIRA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de abril de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales